

RESOLUCION No.

587

DEL 2019...

“Por medio de la cual se concede un compensatorio”

EI GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 19 de la ordenanza No. 060 de 1995, el artículo 23 del decreto 0248 del 30 de Diciembre de 2002, Decreto 0198 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 060 del 27 de septiembre de 1995, la Honorable Asamblea Departamental de Casanare creó el Hospital de Yopal E.S.E.,

Que mediante Ordenanza No. 026 de 27 de diciembre de 2017, se autorizó al gobernador de Casanare, para realizar el cambio de denominación del HOSPITAL DE YOPAL E.S.E. a HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E, el cual se efectuó mediante Decreto No. 0017 del 19 de enero de 2018,

Que son funciones del Gerente planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 331 del 28 de julio de 2016, que estableció el Manual Especifico y Competencias Laborales del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, como son (...) Dirigir a la Empresa Social del Estado, manteniendo la unidad de mando y procedimientos e intereses entorno a la visión, misión, objetivos y metas de la misma, así mismo expedir los actos administrativos y Resoluciones que requiera la empresa para el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales (...).

Que mediante Oficio No. 3-00470/6.01.99. Unidad de Estudios y Conceptos. Empleados Públicos de la Administración Central Distrital - Jornada de trabajo. CJA07201999, se conceptuó que “Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)” y de la misma manera quedo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo, expedido por el Hospital Regional de la Orinoquia Empresas Social Empresas Social del Estado, y demás normas concordantes.

Que tal como lo señala el concepto N°19961 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, “La Corte Constitucional en sentencia C-1063 de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, al considerar que el Decreto Ley 1042 de 1978 es aplicable a los empleados públicos del orden territorial.”

Que el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978 establece que **“ARTÍCULO 36. De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.**

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos: (...).

e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superar dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.”

Continuación de Resolución N°

Que según el Concepto N°50031 de 2014; emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se estableció que *"en el nivel nacional sólo tendrán derecho a horas extras los empleados que pertenezca al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19 (Decretos salariales dictados anualmente, el actual es el Decreto 199 de 2014)3, y sus correspondientes en el nivel territorial. Es decir, que taxativamente se señala tal derecho y dentro de este marco legal deberá proceder la entidad. Por lo anterior, se considera que la institución debe adecuar, en lo posible, la prestación de los servicios en días y horas diferentes a la jornada ordinaria laboral, para que sean cumplidos por los empleados que tengan derecho legal a reclamar el pago de estas jornadas extendidas. No obstante, si existen actividades especiales que deban ser cumplidas por empleados no cubiertos por el derecho al reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, la Administración, dentro de su organización interna, puede, en aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables del trabajador, como el descanso, consagrado constitucionalmente en el artículo 53, otorgar a estos servidores un tiempo de descanso que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria."*

Que según el Concepto N°50031 de 2014, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"C. No existe disposición que permita el reconocimiento del trabajo suplementario o de horas extras a empleados públicos del nivel profesional; es por eso que se recomienda suplir el tiempo laborado por fuera de la jornada ordinaria con tiempo de descanso."*

Que debido al incremento de solicitudes que han llegado a la institución, que requieren ser despachadas oportunamente, mediante Resolución N°212 del 21 de mayo de 2019, se resolvió habilitar como día hábil el día sábado 01 de junio de 2019, para el personal administrativo del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

Que mediante Resolución N°327 del 30 de julio de 2019, se resolvió habilitar como día hábil el día 07 de agosto de 2019, para que los funcionarios del área administrativa del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. participaran en el DESFILE CONMEMORATIVO "MÁS COLOMBIANOS QUE NUNCA", con ocasión a la conmemoración de los 200 años de la gesta libertadora." y consecuentemente, otorgar dos (02) días de compensatorio.

Que debido al incremento de solicitudes que han llegado a la institución, que requieren ser despachadas oportunamente, mediante Resolución N°383 del 28 de agosto de 2019, se resolvió habilitar como día hábil el día sábado 31 de agosto de 2019, para el personal administrativo del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

Que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la Recomendación R.165 - 1981, "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores: Trabajadores con responsabilidades familiares", sugiere adoptar medidas que permitan el bienestar social, el desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, con igualdad de oportunidades.

Que el Gerente de la Entidad, autoriza compensatorio a los FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL – AREA ADMINISTRATIVA del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., quienes hayan laborado los días 01 de junio de 2019, 07 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2019, en los términos de los actos administrativos referidos.

Continuación de Resolución N°

587

Teniendo en cuenta que se aproxima la época navideña y año nuevo, el señor GERENTE del Hospital Regional de la Orinoquia ESE autoriza en dos grupos: un primer grupo: será beneficiario como compensatorio los días 24, 26, 27 de diciembre de 2019, un segundo grupo: será beneficiario como compensatorio los días martes treinta y uno (31) de diciembre de 2019, jueves dos (02), y viernes tres (03) de enero de 2020.

Que los servidores públicos administrativos, que deseen ser beneficiarios a dicho compensatorio deberán presentar la solicitud al líder de cada área quien autorizara el orden y el grupo al cual es beneficiario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar compensatorio a los FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL – AREA ADMINISTRATIVA del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E autoriza en dos grupos el disfrute: un primer grupo: será beneficiario como compensatorio los días 24, 26, 27 de diciembre de 2019, un segundo grupo: será beneficiario como compensatorio los días martes treinta y uno (31) de diciembre de 2019, jueves dos (02), y viernes tres (03) de enero de 2020.

PARAGRAFO: Los funcionarios deberán manifestar por escrito a que grupo desea tomar el presente beneficio.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

Dada en Yopal, a los **19 DIC 2019**

Notifíquese y cúmplase

RONALD ROA CASTAÑEDA

Gerente

~~V.B°: Oscar Mauricio Cruz Holguin
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica~~

Proyecto: Lyda Judith Riano Vargas
Profesional Oficina de Talento Humano.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Gerencia
1° original Talento Humano
Serie y Subserie: JUR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.